

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS PASTO

Auto núm. 122

San Juan de Pasto, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Referencia:	Acción de Tutela
Accionante:	DIANA YALILA TORRES CORAL
Accionada(s):	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y A LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Radicado:	52-001-31-21-003-2024-00047-00

I. Asunto:

Procede el juzgado a pronunciarse frente a la acción de tutela de la referencia.

II. Consideraciones:

1. Admisión. Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de la referencia reúne los requisitos formales mínimos exigidos y que le corresponde al Despacho conocerla, debido al lugar donde se produce la vulneración o amenaza de las prerrogativas básicas invocadas, así como por la naturaleza de la entidad accionada, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, compilado en el Decreto 1069 de 2015 que, a su vez, fue modificado por el Decreto 333 de 2021, se impone admitirla a trámite.

2. Medida provisional. La medida provisional solicitada tiene el propósito de que se ordene *"a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el CONSORCIO MERITO DIAN 06/23 CONFORMADO POR LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC se me inscriba al curso de formación de la fase II del concurso DIAN 2022 cuyo calendario ya se encuentra en curso desde el 01 de febrero*

de 2024; mientras se resuelve la presente tutela y de esa manera evitar la pérdida de oportunidad de acceder al empleo público en caso de favorecerme la decisión de esta”, la misma será despachada desfavorablemente por las razones que pasan a explicarse.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 7º del Decreto 2591 de 1991, el juez de tutela tiene la facultad de decretar, a solicitud de parte o aún de oficio, medidas de carácter provisional encaminadas a proteger un derecho, siempre y cuando lo considere necesario y urgente para que no se haga ilusorio el efecto eventual de un fallo a favor del solicitante.

La Corte Constitucional, por su parte, ha establecido que la procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos:

“(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris).

“(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).

“(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.

“(…)

“En síntesis, una determinación provisional tiene que ser una decisión “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.” Para ello, el juez de tutela debe constatar que el derecho o interés público que se busque proteger transitoriamente tenga vocación de veracidad (fumus boni iuris), pero además, que su protección resulte impostergable ante la gravedad e inminencia del perjuicio irremediable que se cierne (periculum in mora). Luego de esto, el

*juez debe verificar que la medida adoptada no comporte resultados o efectos desproporcionadas para quien resulte afectado por la decisión.*¹

En el caso bajo estudio, se considera que no se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos para la procedencia de la medida provisional solicitada, toda vez que no se vislumbra que exista peligro en la demora en la decisión de la presente acción de tutela pues, como se indicó en la solicitud de amparo, el curso de formación de la fase II del concurso DIAN 2022 cuyo calendario ya se encuentra en curso habría iniciado desde el 1º de febrero de 2024.

3. Vinculaciones. Por estimar que eventualmente podrían verse afectadas con la decisión que habrá de tomarse en el presente asunto, se dispondrá la vinculación de las personas que participan de la convocatoria del “Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso DIAN 2022”, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD DE INGRESO, para el cargo ofertado en la OPEC 198218, Gestor 2 código de empleo 302, grado 2, para que puedan intervenir en el presente trámite constitucional, garantizando así el ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa.

Asimismo, se ordenará la publicación de la presente acción constitucional en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que aquellas personas que tengan interés legítimo en el resultado de esta acción de tutela puedan participar en el presente asunto.

III. Decisión:

IV.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto,

Resuelve:

¹ Corte Constitucional, auto A259/21. M.S. Dra. Diana Fajardo Rivera.

Primero. ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por DIANA YALILA TORRES CORAL, identificada con cédula de ciudadanía núm. 59.314.891, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA CUC y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

Segundo. SIN LUGAR a decretar la medida provisional solicitada.

Tercero. ORDENAR a las accionadas presentar un informe sobre los hechos y particularidades que motivan la acción de tutela. Para tal efecto, se concede el plazo improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a su notificación, so pena de que se tenga como ciertos en aplicación de lo dispuesto en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

El informe deberá ser remitido al correo electrónico institucional del despacho: j03cctoertpas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto. ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, publique la acción de tutela presentada y esta providencia en su página web, para que las personas que se encuentran participando del "Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso DIAN 2022", para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD DE INGRESO, para el cargo ofertado en la OPEC 198218, Gestor 2 código de empleo 302, grado 2, y los terceros con interés legítimo en el asunto puedan intervenir en este trámite.

Los pronunciamientos podrán ser allegados al correo electrónico j03cctoertpas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto. AGREGAR los documentos aportados por la parte actora, a los que se les dará el respectivo valor probatorio en la debida oportunidad. Una vez se venza el plazo otorgado a las entidades accionadas, el Juzgado se pronunciará frente a las pruebas solicitadas.

Sexto. NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más eficaz.

Notifíquese y cúmplase,

(firma electrónica)

LUIS ANDRÉS ZAMBRANO CRUZ

Juez

P/Mc